

10. PREGUNTA PLANTEADA:

Se formula pregunta sobre la posibilidad de compensar el trabajo realizado en sábados, si fuera el caso, en periodos superiores a tres horas al día.

10. SÍNTESIS DE LA RESPUESTA:

Las compensaciones horarias por jornadas en sábado, se podrán compensar en tiempo de trabajo en periodo superiores a tres horas, siempre que los servicios de las diferentes unidades queden cubiertos.

Por otro lado, esta Gerencia considera que en cuanto a la exigencia establecida en el artículo 61, respecto a las tres horas diarias de máximo a compensar por las actividades que se citan en el mismo (periodos de formación y servicios extraordinarios), podrá ser interpretado de manera más favorable al trabajador, siempre que el responsable de la Unidad considere que las necesidades quedan cubiertas con otras opciones.

10. RESPUESTA:

Las jornadas laborables que implican trabajar en sábado, de acuerdo con el artículo 56, apartado 2 del Convenio Pacto del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, son la jornada continuada A2 y la Jornada a turno B1. En ambos casos, y de acuerdo con el citado apartado *“quienes deban asistir el sábado adecuarán su horario durante dicha semana, o bien podrán compensarlo en tiempo de trabajo en el cómputo anual de horas que resulten, supeditado a las necesidades del servicio, y percibiendo la compensación económica correspondiente por cada sábado en que se haya prestado servicio. Se procurará que no se realicen mas de dos sábados al mes”*

Por otro lado, el artículo 61 del Convenio Pacto del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, establece que *“La realización de determinadas actividades dará lugar a las compensaciones horarias que se determinen. Se podrán aplicar en el mes siguiente a la conclusión de la causa que los motivó, a propuesta del interesado con aprobación del responsable de la unidad, preferentemente en los intervalos flexibles de los horarios; como jornada completa; distribuida de modo que no suponga más de tres horas por día, al inicio o final de la jornada, todo ello en razón a las posibilidades del servicio; acumulándola al periodo ordinario de vacaciones, a propuesta del responsable de la unidad, con la autorización de Gerencia”*

Las actividades recogidas en el citado artículo que podrán dar lugar a la compensación que se indica en el mismo son:

“a) Formación, en los casos que se determine en el Plan de Formación del PAS de la Universidad, por asistencia a cursos que se realicen fuera de la jornada de trabajo.

b) Servicios y horas extraordinarias. En caso de no compensarse por el procedimiento señalado en este artículo se hará por el establecido en su normativa específica"

Queda clara la diferencia del tratamiento de las compensaciones en uno u otro caso, de manera que se entienda que la compensación por trabajo en sábado se podrá realizar sin tener en cuenta el requisito de tres horas diarias establecido en el artículo 61 del citado Convenio-Pacto, siempre atendiendo las necesidades del servicio.

Por tanto, las compensaciones horarias por jornadas en sábado, se podrán compensar en tiempo de trabajo en periodo superiores a tres horas, siempre que los servicios de las diferentes unidades queden cubiertos.

Por otro lado, esta Gerencia considera que en cuanto a la exigencia establecida en el artículo 61, respecto a las tres horas diarias de máximo a compensar por las actividades que se citan en el mismo, podrá ser interpretado de manera más favorable al trabajador, cuando el responsable de la Unidad considere que las necesidades quedan cubiertas, y se justifique la medida como la mejor opción para el servicio.